

Expediente: 056070244066

Radicado: AU-02720-2024

**REGIONAL VALLES** Sede:

Tipo Documental: AUTOS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES Fecha: 08/08/2024 Hora: 10:51:51 Folios: 2



## **AUTO No.**

## POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS **SUPERFICIALES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en

uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## **CONSIDERANDO**

Que por medio del radicado CE-12733-2024 del 05 de agosto del 2024, la sociedad OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S con Nit. 900215964-3, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA OSPINA ZULETA identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, solicitó ante La Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de Riego, en beneficio del predio denominado "LOTE D" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27651, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S con Nit. 900215964-3, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA OSPINA ZULETA identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, o quien haga sus veces al momento, para uso de Riego, en beneficio del predio denominado "LOTE D" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27651, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-12733-2024 del 05 de agosto del 2024, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Retiro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S a través de su representante legal la señora ANGELA MARIA OSPINA ZULETA, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190 V.02

f 💥 🗿 🔼 cornare









dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la señora ANGELA MARÍA OSPINA ZULETA, en calidad de representante legal de la sociedad OSPINA ZULETA E HIOS S.A.S, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página. Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070244066

Proyectó: Abg. Ximena Osorio Proceso: Trámite ambiental.

A REGIONAL RIONEGRO Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Fecha: 06/08/2024

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190 V.02





